

AUTO DE ARCHIVO No. 0.2778

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 1826 de 27 de junio de 2007, la Resolución 627 de 2006 y teniendo en cuenta:**

Que en atención al Radicado N° 42838 del 9 de diciembre de 2004, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita de seguimiento el 4 de julio de 2007 al establecimiento denominado **BRASAS Y POLLOS**, ubicado en la Calle 8 Sur N° 37 – 05 de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico N° 6515 del 17 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** *El restaurante cuenta con un campana extractora ubicada en el horno donde se asan los pollos el cual funciona con carbón utilizando un promedio mensual de 50 bultos; esta se comunica con un ducto que mide aprox. 8 m de altura. La otra campana extractora se ubica en la cocina, encima de la estufa que funciona con gas natural y tiene un ducto que mide aprox. 7 m de altura, al cual le hicieron una adición fue el que se modificó. Cuenta con una trampa de grasas ubicada debajo del lavaplatos.* **Análisis de Cumplimiento:** *De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que BRASAS Y POLLOS dio cumplimiento al Requerimiento N° EE 19778 del 26-08-2005, realizó las modificaciones del ducto."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado BRASAS Y POLLOS, ha cumplido con lo dispuesto en el requerimiento N° EE 19778 del 26 de agosto de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 42838 del 9 de diciembre de 2004, en contra del establecimiento denominado BRASAS Y POLLOS, ubicado en la calle 8 Sur N° 37 - 05 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

7

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2779

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 42838 del 9 de diciembre de 2004, por contaminación atmosférica en la calle 8 Sur N° 37 – 05 de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*